

**CONTRATO No. 02-2015 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS DE LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL".**

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este Contrato en representación del Poder Judicial, y por otra parte el señor **JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, y con tarjeta de identidad No. 0801-1976-09420, actuando en su condición de Apoderado y Administrador General de la Empresa **DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA HONDURAS, S. DE R L**, actuando según poder General de Administración y dominio, inscrito según matrícula numero 2523781 en el numero 14911 en fecha 06 de septiembre del 2012, del Registro Mercantil de la Ciudad de Tegucigalpa dicha empresa, fue constituida mediante Escritura Pública No. Ochenta y Nueve (89) de fecha siete de diciembre del dos mil once, autorizada mediante los oficios del Notario **RENE LOPEZ RODEZNO.**, e inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa bajo el No. 17107, Folio 8807, Tomo XIX, del Registro de Comerciantes Sociales y que en lo sucesivo, para efectos de este Contrato se denominarán: **EL PODER JUDICIAL** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, en atención a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal 2015, y Reglamento de Ejecución Presupuestaria del Poder Judicial, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente contrato para dar "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS DE LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL**" bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: JUSTIFICACIÓN**.- El Poder Judicial requiere contratar el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las Plantas Eléctricas propias, instaladas en el edificio principal de 400KW, Infotecnología 40 KW Edificio Principal, edificio centro integrado de servicios múltiples judiciales de 500 KVA, Edificio de letras penal la granja de 200KW y edificio El Barco de San Pedro Sula de 300KW, ya que es necesario que los

generadores permanezcan en perfecto funcionamiento, siendo fundamental que todos los edificios dispongan de las instalaciones y equipos con protección adecuadas y programadas ante las constantes interrupciones del fluido eléctrico, evitando así que los equipos fallen o se dañen y no se interrumpan las labores jurisdiccionales y administrativas, solamente se presenta la oferta de Cummins por ser la empresa que tiene la representación legal de la marca de los generadores eléctricos y basados en el artículo 63 numerales 2 y 3 de la ley de Contratación del estado que facultan a este Poder del Estado para contratar directamente .- **CLÁUSULA SEGUNDA:** **OBJETO DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA** ejecutará a entera satisfacción del Poder Judicial el "Mantenimiento Preventivo y correctivo para las Plantas Generadoras de Energía ubicadas en Tegucigalpa M.D.C, y Edificio El Barco en San Pedro Sula, así: Una marca Cummins de 500kw (200 horas de operación) ubicada en el Edificio Principal del Poder Judicial, una marca Cummins de 500 kw (600 horas de operación) en el Centro Integrado de Servicios Judiciales Múltiples, Una marca Olympia en el Centro de Justicia Penal de la Granja de 200 kw (5000 horas de operación), una marca Cummins de 40 kw de Infotecnología (350 horas) y una Cummins de 300 kw (50 horas) ubicado en el Edificio El Barco de San Pedro Sula), durante doce meses iniciando desde el mes de Enero al 31 de diciembre del 2015, el cual consiste en las siguientes actividades: 1) Un Mantenimiento Preventivo, 2) La empresa se compromete a realizar doce visitas a cada generador, por el tiempo que dure el contrato para: a) revisar el nivel de aceite del refrigerante y del combustible de cada una de las máquinas. b) La revisión del sistema de combustible, filtros, conductos y el sistema de enfriamiento. c) Revisión del Filtro de aire (limpieza de carcasa) y del sistema de escape. d) La Revisión de descarga de baterías, nivel de electrolito, estado de bornes y nivel de carga e) Revisión del sistema de bandas y elementos de transmisión (tensión de la banda impulsora) corrección de fugas y escapes. f) Limpieza general del motor g) Revisión motor de arranque, alternador de carga de baterías. h) El chequeo general del generador el cual consiste en la revisión de las conexiones del generador, la revisión del sistema de protección de alarmas, la revisión de los instrumentos del Equipo y limpieza general del equipo. i) Hoja de Vida y Seguimiento a: horas trabajadas, presión de aceite, temperatura y voltaje y corrientes, frecuencia. j) La empresa también deberá realizar un chequeo general de los accesorios entre los cuales se encuentran la bomba de agua, el alternador, el turbo cargador y el drenaje del tanque de combustible, asimismo llevará un seguimiento por escrito el cual presentará en su informe de cada visita de las horas trabajadas, la presión del aceite, la temperatura, voltaje y

29

corriente y la frecuencia de trabajo de cada uno de ellos, así como los demás requerimientos contenidos en los términos de referencia. Además deberá brindar los servicios adicionales siguientes: 1) Línea de atención al cliente para emergencias con soporte total, que consiste en dar respaldo a los equipos incluyendo fines de semana por el tiempo que dure el Contrato, lo cual no incurrirá en ningún costo adicional al Poder Judicial. **CLÁUSULA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la correcta ejecución del presente Contrato será afectado el renglón Presupuestario 23390 Mantenimiento y Reparación de otros Equipos, según Oficio: DPPF No.821/2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.- **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- EL CONTRATISTA se compromete y obliga a ejecutar los trabajos descritos en la Cláusula Segunda, por un monto de L. 312,847.24 (Trescientos doce mil ochocientos cuarenta y siete lempiras con veinticuatro Centavos) siendo la forma de pago la siguiente: a) Se le pagará previa presentación del informe después de cada visita, la cantidad de L. 26,070.60 que incluye el 15% de impuesto sobre venta, hasta que finalice el contrato, EL CONTRATISTA estará obligado a presentar previamente, a favor del Poder Judicial, un informe por cada visita del trabajo realizado, efectuando el Poder Judicial la deducción del 15% sobre venta.-**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.**- EL CONTRATISTA, se compromete con EL PODER JUDICIAL a cumplir lo establecido en este contrato, el cual se firmará por un plazo de doce (12) meses, iniciándose del primero de enero al 31 de diciembre del 2015.- **CLÁUSULA SÉXTA: SUPERVISIÓN.**- EL PODER JUDICIAL, por medio de su personal permanente del Departamento de Obras Físicas, será el responsable de la supervisión y correcta ejecución del presente contrato, que comprende los trabajos para el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS ELECTRICAS DE LOS EDIFICIOS DEL PODER JUDICIAL" a cumplir cabalmente las órdenes e instrucciones emanadas del Supervisor, siempre y cuando se refieran a los objetivos del presente contrato.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este contrato, desacuerdos, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, éstas se someterán a lo estipulado en el Artículo 120 de la Ley de Contratación del Estado y otras que le sean aplicables; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de lo Contencioso Administrativo, según lo prescrito en el Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA OCTAVA:**

3  


**RESPONSABILIDAD LABORAL.-** EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones de tipo laboral que se deriven del empleo de personal para la ejecución del mantenimiento en todas sus facetas, respondiendo por consiguiente, por cualesquier reclamo de esta naturaleza, los cuales, por ningún concepto o circunstancia, podrán ser trasladados al **PODER JUDICIAL.- CLÁUSULA NOVENA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-** Forman parte íntegra del presente contrato: 1) La Oferta original del Contratista. 2) El Informe Técnico 3) Los Términos de Referencia y 4) Cualquier otro documento relacionado con la ejecución del presente Contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA : RESPONSABILIDAD CIVIL Y OTROS.-** EL CONTRATISTA, será el único responsable de todo tipo de reclamos, demandas, querellas, incidentes, etc. como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier operación llevada a cabo en cumplimiento de este contrato. Asimismo EL CONTRATISTA cubrirá al **PODER JUDICIAL por toda reclamación, demanda o acción judicial, etc., de orden laboral, previsión o seguridad social.** Sobre este punto EL CONTRATISTA, se obliga, en caso de presentarse problemas de esta naturaleza, a realizar todas las diligencias pertinentes a fin de evitar la interrupción o paro del servicio.- **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA.-** Declara el Contratista que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: "DE INTEGRIDAD".** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR**

**DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las



acciones legales que correspondan. b. Departe del Contratante: i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.” CLÁUSULA DECIMA CUARTA PENAL.- EL PODER JUDICIAL en estricto cumplimiento a los Artículo 3B y 72 de la ley de contratación del Estado, impondrá una sanción al contratista de una multa del 0.17% del monto total del contrato, por cada día en la demora de la prestación del servicio contratado, CLÁUSULA DECIMA QUINTA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual y para seguridad de ambas partes, se firma el presente contrato, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C., a los dieciséis<sup>(16)</sup> días del mes de Enero del dos mil quince.

  
PRESIDENCIA  
REPUBLICA HONDURAS  
**JORGE ALBERTO RIVERA AVILES**  
PODER JUDICIAL

  
**JUAN ROBERTO HIRSCH FLORES**  
EL CONTRATISTA

 **Cummins Centroamérica**  
Distribuidora Cummins Centroamérica  
Honduras S. de R.L.  
Gerencia General